



CONSTANCIA N° 151

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 105 PRESENTADA POR DON **WILMER CUBAS CARRANZA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 09958682, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 201 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: FERNANDO ELIAS GUERRA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE OLGA LUCILA ANCAYA GUERRA Y ADALGHIZA GUILLERMINA ESPINOZA GUERRA A FAVOR DE: PLACIDA VALENZUELA VERA, CON FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 1984, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, RAUL ESTUARDO CORNEJO AGURTO, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 474 AL 477, DEL TOMO I DEL AÑO 1984, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **WILMER CUBAS CARRANZA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 09958682 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 12:28:48-0500



39904597

Veinticuatro, treinta y cuatro

*Comprador
 Pagos Precios:*

Conclusion

Relativo al precio: Terreno sin construir: Valor del terreno: Fecha de entrega: Veinticuatro, treinta y cuatro. Área: Ciento veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados: Valor Original por metro cuadrado: Veinticin mil quinientos ochenta y cuatro. Valor Total del terreno más impuestos presentados más otros costos honorarios y papeles: Noventa, diez y ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro y cuatro. Rosa Quiroz Gutiérrez = Concejo Provincial de Arequipa: Cercado: Sufragio al Valor del Financiamiento Provincial Veinticuatro mil quinientos ochenta y cuatro. Año mil novecientos veinticuatro y cuatro: Quiroz Gutiérrez Rosa: Diputados: Arnaldo Paredones: Juan José Llanos: Boris Torres: Sufragio trimestral: Cientos ochenta y cinco. Liquidación del pago: Sufragio, Ciento tres mil: Voto fidedigno legible: Ciento ochenta y cuatro. Concejo Provincial de Arequipa: Jefe de Cobranzas: Con arreglo a la Ley de Transmisión de la Propiedad Celestial en su artículo veinticuatro y el artículo veintidós de la Ley del Notariado, de haber leído este instrumento a los otros partes, después de lo cual se ratificaron en su contenido y suscribieron a firmados en mi presencia, siendo las veinticuatro de hoy veinticuatro de Setiembre de mil novecientos veinticuatro y cuatro, de todo lo que doy fe. - Testados: Entre las oficinas de esta ciudad, como compradora en los términos y condiciones siguientes: Lo Vale:

Rosa Quiroz Gutiérrez

[Signature]

[Signature]

*Número: Noventa y cuatro.
 Compra: Venta
 Gerardo Elías Guerra, por su propio.
 En la ciudad de Arequipa, provincia del mismo nombre, departamento de Arequipa, República del Perú.*



Derecho y en Representación de: Olga Lucila Anaya Guerra y Adelalguiza Guillermína Espinoza Espinoza de Juri, a los veintitrés días del mes de Setiembre de mil novecientos o.

ochenta y cuatro, ante mí: Paul Estuardo Corvejo Aguerto. Abogado. Notario de esta Ciudad, encargado del Archivo del Estado Notario Inscripción de los Autos H. Quirós P. cuyo Registro de Escrituras Públicas continúa por mandato del Colegio de Notarios de La debidamente verificadas con Libreta Electoral número Veintidós mil novecientos mil cero treinta y nueve, con Libreta Tributaria B. B. cinco millones novecientos dos mil novecientos cincuenta y ocho, con la correspondiente Constancia de Validez y con Libreta Tributaria B. noventa y ocho mil ochocientos ochenta y nueve, expedida por la Dirección General de Contribuciones Dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, comparecen de una parte el señor don Epifanio Hernando Elías Guerra, por su propio derecho y en representación de sus hermanas Lucila Anaya Guerra de Hernández y doña Adelalguiza Guillermína Espinoza Espinoza, según Poder Público de veintitrés de Setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, celebrada ante el Notario de Lima Felipe de Lima B. e inscrito en el Libro uno, de folio Veintidós trece del tomo veinte del Registro de Mandatos con fecha catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo el Apoderado Hernando, casado con doña Norma Valenza Herrera de Elías, natural de Trasca, ocupado, domiciliado en la Calle Lima Quinceenta, de esta ciudad, con Libreta Electoral número cuatro millones novecientos noventa y dos mil trescientos ochenta y uno y con Libreta Tributaria seis millones trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis, y del otra parte doña Glaciela Valenzuela Vera, peruana, soltera, natural de Chalhuanca, de ocupación en su casa, de veintidós años de edad, con Libreta Electoral número Veintidós millones cero noventa y dos mil cero veintidós cuatro, y con Libreta Tributaria siete B. Presentes así mil novecientos noventa y tres. Ambos comparecientes son mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, hábiles para sentir y a guisa de conocer lo se y me entregaron una escritura debidamente firmada para que su contenido se eleve a Instrumento Público.



39904599

30

Cuatrocientos Petenta y Cinco.

Wirtuta =

La misma que cubren de el legado y mantent'o del edificioatorio reconvertido bajo el número treinta y cinco, cuyo tenor literal es como sigue: Primeros: Señora: Señora María Estefanía en su Registro de Bienes Publicos, una de las. Propiedades, que celebran de una parte del Sr. Manuel Benigno Elías Guerra, i. identificadas con libreta Electoral número cuatro millones seiscientos ochenta y cinco, por derecho propio y en representación de esta plaza María Inocencia Guerra de Yungay y doña Adelaida hija Guillermo Quiroz Guerra, ambas vendedoras y de la otra parte doña Plácida Salazar Vora, identificada con libreta Electoral número veintidos millones ochocientos y dos mil noventa y cinco, domiciliada en el inmueble tres de la Avenida Paredones y Formilla, de esta ciudad, como vendedora en los términos y condiciones siguientes: Primeros: Que don Manuel y Fernando Elías Guerra, doña Plácida María Inocencia Guerra de Yungay y doña Adelaida hija Guillermo Quiroz Guerra son propietarios en condominio de un inmueble de mil cuatrecientos ochenta y cinco metros cuadrados, ubicada en la Avenida los Paredones y Formilla del distrito y provincia de Nasca, departamento de Arequipa y dentro de ella el área signada con el número tres, con una área de ciento sesenta y cinco metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados, sucesivos dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el Sur, con propiedad de los señores don Benigno Elizabeth Inés Álvarez y por el Oeste, con el inmueble signado con el número cuatro de propiedad de doña Benigna Elizabeth Inés Álvarez y por el Este, con el inmueble signado con el número dos de propiedad de doña Rosa Brisa Inés Cordero. Esta propiedad fue adquirida por los vendedores por mandato judicial recaída en el procedimiento de títulos supletorios de dominio, por ante el Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Nasca, según Sentencia de Corte de Apelación de Arequipa, protocolizada el veintidos de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, por ante la notaría de esta plaza que encabezaba don Felisa Chacaltana Peña y magistrada bajo el número dos mil novecientos ochenta y cinco, del Tomo once mil trescientos trece del distrito de la Pl.



53

Registro Público de San Segundo: Que, por el presente instrumento, don Manuel Fernando Elías Guerra, quien tiene poder amplio y general según testimonio de Escritura Pública de veintidós de diciembre de mil novecientos veintenta y cuatro, pasada por ante el Notario Público de Lima doctor Felipe de Osma C. debidamente registrada en el tomo número uno de fojas oficiales doce del tomo veinte del Registro de Mandatos de San Segundo, en plaza católica de San Pedro de mil novecientos veintidós y ocho, otorgada por don Plácido Lucena Guerrero de Fernández y doña Adalgaba Guillermo Espinoza Guerrero en venta real y enajenación perpetua, por derecho propio y poderdantes en favor de doña Felisa Valdezuela Vera, el inmueble signado con el número tres, descrita en la cláusula que antecede por el precio de tres mil millones quinientos sesenta mil novecientos veinte, que el vendedor declara haber recibido de manos de la Compradora en billetes efectivos y circulantes a su orden, satisfección = **Primera:** Que, vendedor y Compradora declaran que entre el precio pactado y el valor del inmueble que se enajena existe la total y perfecta equivalencia y que si alguna diferencia hubiere entre uno y otro que por el momento no se puede hacer de aquélla bantua gracia y reciproca donación, renunciando a toda acción y excepción que tienda a invalidar lo espuesto de la presente legal y pura compra venta, tales como, error, lesión etc. Así como los plazos que la ley señala para interponer las. - **Segunda:** Los contratantes declaran que dentro del precio de venta esta comprendido todo cuanto de hecho y por derecho correspondía, le sea accesorio o incidente o perteneciente al bien vendido tales como: el terreno y su constitución, sus entradas, salidas, usos, costumbres, privilegios, aires, sin reservas ni limitación. - **Tercera:** Que el vendedor declara que sobre el bien enajenado no pesa ninguno gravamen, hipoteca, decisión judicial o extrajudicial y en general acto o contrato limitativo de su derecho de dominio y libre disposición, no obstante lo cual se obliga al cumplimiento y entrega conforme a ley. - **Quarta:** Frente al fin que las partes contratantes se obligan solidariamente por el pago de cualquier impuesto o multa que por el precio se devenga, provisiones



39904600

Cuatrocientos Setenta y Seis.

30

Por el consumo de agua, garcias municipales que fundieren estar a
 deudando el diez que se le exigía hasta la fecha de la liberación de la
 tura: **Setimo:** Hojas de contos que origina el otorgamiento de la presente
 escritura y los de su suscripción por el cargo de la Compraventa. De que
 esta mejor notaría, las cláusulas de ley, pasando los puntos al Re-
 gistro de la Propiedad. En virtud de ley, para los efectos de la presente in-
 scripción. **Dada,** diez de Setiembre de mil novecientos veintiseis y cuatro -
 del día 11. Una libreta digital - índice alfabético de esta Placida Valen-
 zuela Vera: e en su cargo: **Schono Domingo Velazco: S. C. # 4695581.**
 Autorizada la presente escritura por el Abogado **Pablo Rojas Martínez:** sus-
 crito en el libro de Matricula número cuatrocientos noventa y cuatro: **Por**
Diez y seis mil ciento treinta y tres al Concejo Provincial de Arequipa por
alcabala de por tres mil novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte a
por el diez por ciento: Arequipa, Veintiseis de Setiembre de mil novecientos
veintiseis y cuatro. Paul Luciano Cornejo Aguirre: Notario Público en fe de -
Concejo Provincial de Arequipa: Veintiseis mil novecientos veintiseis y cuatro: Folio
diez mil ciento treinta y tres: La Caja de la Honoraria del Concejo Provincial de
Arequipa la recibida de Placida Valenzuela Vera, la cantidad de cinco mil
**mil ciento treinta y tres pesos por concepto de alcabala el diez por ciento sobre co-
 los tres mil novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte, valor del**
predio según declaración jurada de Autoavalúo año mil novecientos veintiseis
y cuatro. D. S. novecientos veintiseis: Arequipa, Veintiseis de Setiembre de mil nove-
cientos veintiseis y cuatro: Una firma ilegible: En un folio: Concejo Provincial de
Arequipa: División de Honorarios: Concejo Provincial de Arequipa: Folio diez mil nove-
cientos veintiseis y cuatro: Su sujeción al Valor del Patrimonio Inmobiliar Ley 10044-
litis mil quinientos sesenta y cinco. Declaración Jurada de Autoavalúo: Una
firma ilegible: En un folio: Concejo Provincial de Arequipa: Valuación del
Autoavalúo: Valenzuela Vera Placida: Inscripción de Propiedad: Propie-
tario: Organización del Predio: Matricula: Arequipa: Inscripción de Propiedad
Valor del terreno: Fecha de Adquisición: Veintiseis y siete mil novecientos

cia

ión
de
lío.



ochenta y cuatro: Area: Ciento ochenta y cinco metros cuadrados ochenta y
 cinco decimetro cuadrados: Valor Inicial por metros cuadrados Veinticinco mil
 quinientos ochenta y cuatro: Valor total del terreno: tres millones quinientos se-
 tenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro: Autoavalia: tres millones quinientos ochenta mil
 cuatrocientos ochenta y cuatro: Marca, Venta de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro
 Una huella digital de Maria Placida Valenzuela: Mercado de Banca Inmobiliaria
 al Valor del Patrimonio Inicial Ley Veinticinco mil quinientos ochenta y cuatro: ^{de Pago} ^{Provinciale}
 Inmobiliaria de Pago: Dos mil novecientos ochenta y cuatro: Inmuebles Anual
 de tres mil: Concejo Provincial de Banca: Reuccion General de Rentas:
 Valenzuela Vera Placida: Maniaco: Instituto: Banca: Direccion Inquieta
 Barcelona, numero tres: Liquidacion de pago: primero, segundo, tercero
 y cuarto trimestre de mil novecientos ochenta y cuatro: total los pagos son
 de tres mil: Una firma elegible. En un sello Concejo Provincial de Banca:
 Jefe de Estrategia: Veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.
 < Barcelona en un anexo a la Huella transcriba los documentos don
 Manuel Fernando Elias Guerra y Maria Placida Valenzuela Vera, en li-
 tras Electorales numero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro mil trescientos
 ochenta y uno y Veintidós mil quinientos ochenta y cuatro mil trescientos
 ochenta y uno, respectivamente, celebran la escritura relacionada y yo Fcoit Estuendo
 como Jefe de Estrategia. Al respecto notario Público doy fe de haber cumplido con
 las formalidades contenidas en los artículos treinta y ocho y cua-
 renta y uno, de la ley del notariado, de haber leído a los notarios
 el presente Instrumento, en todas y cada una de sus cláusulas, después
 de lo cual se ratificaron en su contenido y fue necesario a firmar en mi
 presencia, siendo las cinco de la tarde de hoy Veintidós de Setiembre
 de mil novecientos ochenta y cuatro, en todo lo que doy fe: También doy
 fe que la demandada Maria Placida Valenzuela Vera, fueca al señor
 Silvio Bustos Ochoa con Dato Electoral numero cuatro mil quinientos
 ochenta y uno mil quinientos ochenta y uno, quien firmo tambien
 en mi presencia, y al estado de la huella original, indice obrada de //



39904598

Testimonio Fidei y Fiel

En la ciudad de Arequipa, de la que soy:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Antes de los señores D^{os}.
 Manuel Fernando Elías Guerra
 por su propio derecho y en representación
 de la Causa Juicio Guerra y Adalgiza
 Guillermina Espinoza Guerra a favor
 de: Josefa Juana Valdivia Gamaral.

En la ciudad de Arequipa, de
 Justicia del Perú, a los
 quince días del mes de
 Diciembre de mil nove-
 cientos veintinueve y cuatro
 ante mí: Pablo Tabares
 de Consejo Legales De-
 gado. Notario de esta

Se expedio en
 juicio de partes
 a la conformación
 de la causa N.º 2. 22



Se expide 3 de
 Diciembre de 1929
 Ponce de León
 por auto
 N.º 1740-96.

Ciudad, encargado del Archivo del Oficio Notarial Nacional don Antonio
 H. Guirio y Copia Registro de Escrituras Públicas existentes por mandato del
 Colegio de Notarios de Arequipa, desistiendo de este modo en Libreta Fidei
 del Primer Volumen mil novecientos veintinueve mil trescientos, con Li-
 breta Fidei N.º. Cinco mil novecientos veintinueve mil trescientos
 doce, con la correspondiente constancia de validez y con Libreta Tributaria
 E. setecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, expedida
 por la Dirección General de Contribuciones-Dependencia del Oficio Notarial de
 Economía y Hacienda, comparece a una parte, el señor don Manuel Fer-
 nando Elías Guerra, por su propio derecho y en representación de sus her-
 manos Juana Causa Guerra de Guirandez y Cecilia Adalgiza Guiller-
 mina Espinoza Guerra según Poder Público de veinte días de fecha antes de
 mil novecientos veintinueve, celebrados ante el Notario de Lima Felipe
 de Azua e. o. existente en el Asiento de fojas trescientos treinta del Tomo
 Veinte del Registro de Arequipa, con fecha de once de Febrero de mil nove-

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 12:20:10-0500